



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

INSTITUTO ASTURIANO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2011, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria pública de subvenciones para actuaciones de interés en materia de seguridad y salud laboral.

El Principado de Asturias, consciente de la importante repercusión que sobre los trabajadores, sus familias, las empresas y el conjunto de la sociedad asturiana tienen los accidentes laborales y las enfermedades profesionales, ha suscrito, en el seno del Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar de Asturias (ACEBA), un apartado dedicado de forma expresa a la Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral, en el que se recogen varias actuaciones tendentes a la mejora de las condiciones laborales en el campo de los equipos de trabajo y de los sistemas de prevención en las empresas.

En desarrollo del mencionado Acuerdo, procede adoptar ahora las medidas oportunas para el desarrollo de una convocatoria de ayudas destinadas a conseguir una progresiva interiorización de la cultura preventiva universal e integrada en la gestión empresarial entre todos los componentes presentes y futuros del mercado laboral, así como el de promover y gestionar la creación y acumulación de conocimiento, que resulte útil a los diferentes agentes en la aplicación de sistemas, técnicas y herramientas de la prevención de los riesgos laborales.

El artículo 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto. En el mismo sentido; la Ley General de Subvenciones dispone que la gestión de las subvenciones se realizara de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, y por el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; el Decreto 103/2007, de 25 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, y la Ley 4/2004, de 30 de noviembre, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y demás normativa de aplicación.

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones para actuaciones de interés en materia de seguridad y salud laboral, que se incorporan como anexo.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 4 de abril de 2011.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2011-07707.

Anexo

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE INTERÉS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por parte del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (IAPRL), destinadas a financiar la celebración de congresos, seminarios, jornadas técnicas, cursos y actos de carácter similar, así como actividades de promoción de la prevención de los riesgos laborales, que tengan lugar en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y que reúnan los requisitos establecidos en la Resolución reguladora de la convocatoria correspondiente.

Segunda.—Actuaciones objeto de subvención.

Las actuaciones subvencionables son aquellas que puedan considerarse incluidas dentro del contenido específico de las funciones atribuidas al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, por el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 4/2004, de 30 de noviembre (BOPA n.º 183, de 13 de diciembre).



Tercera.—*Cuantía máxima de las subvenciones.*

La cuantía máxima de subvención se determinará en la convocatoria correspondiente.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuarta.—*Naturaleza de las ayudas.*

1. Las ayudas se materializarán a través de subvenciones no reintegrables y se concederán mediante el procedimiento de concurso.
2. Como resultado de la evaluación de las solicitudes presentadas, se procederá a estimar aquellas a las que se haya otorgado mayor valoración, hasta que se produzca el agotamiento del crédito presupuestario consignado al efecto o del que resulte de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la normativa vigente.

Quinta.—*Beneficiarios.*

Las subvenciones van dirigidas a las entidades de derecho público o privado que estén legalmente constituidas, con excepción de las Administraciones Públicas contempladas en el artículo 2.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso, la entidad beneficiaria deberá reunir los siguientes requisitos:

- Que carezca de fines de lucro; a tales efectos se entenderá que cumplen el requisito aquellas entidades que, aun careciendo de fines de lucro, desarrollan actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las actividades subvencionadas se destinen al cumplimiento de sus fines.
- Que acredite ante el órgano concedente que reúne condiciones de solvencia técnica, eficacia y experiencia para realizar la actividad de que se trate en los términos que determine, en su caso, cada convocatoria.

Para obtener la condición de beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y deberán cumplir las obligaciones.

Sexta.—*Obligaciones del beneficiario.*

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones, cumpliendo las condiciones que se establecen en las presentes bases.
2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y, en todo caso, con anterioridad a su justificación.
6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
7. Las entidades beneficiarias de ayudas por un importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a Televisión del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptima.—*Concurrencia con otras ayudas públicas.*

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases son incompatibles con cualesquiera otras ayudas públicas que tengan la misma finalidad.



Octava.—*Procedimiento de solicitud y documentación.*

1. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que se reproduce en el anexo I de las presentes Bases, y que podrá recogerse tanto en las dependencias del IAPRL (Avenida del Cristo, n.º 107, 33006 Oviedo), como en la Oficina de Registro de la Consejería de Industria y Empleo (Plaza de España, n.º 1, Oviedo). Estarán suscritas por persona con poder bastante para ello.
2. Dichas solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, se presentarán en el registro del IAPRL, sito en la Avenida del Cristo 107, 33006 Oviedo, o en cualquiera de los registros u oficinas y por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
3. El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación requerida, será de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
4. Los beneficiarios deberán presentar una solicitud por cada actividad objeto de subvención.
5. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Copia de los estatutos actualizados de la entidad solicitante.
 - b) Certificaciones de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, se deberá presentar el último recibo de la Seguridad Social.

Las certificaciones anteriores pueden ser sustituidas por autorización a la Consejería de Industria y Empleo para recabar la información legalmente pertinente en el marco de colaboración con las Administraciones Públicas.
 - c) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - d) Fichero de acreedores cumplimentado con nombre del titular y número de cuenta corriente y entidad bancaria a la que deberá ser transferido el importe de la ayuda, según modelo disponible en www.asturias.es, si no se hubiera aportado nunca o si se hubiesen producido modificaciones en los datos del titular.
 - e) Memoria en la que la entidad solicitante acredite que reúne las condiciones de solvencia y eficacia para realizar la actividad objeto de ayuda. Entre dichas condiciones deberán destacarse la experiencia en organización de actividades similares a la actividad propuesta.
 - f) Memoria detallada en que se concretarán las actividades objeto de subvención, con inclusión del presupuesto de gastos de su elaboración, plazo de realización y número de personas o entidades participantes o intervinientes.
 - g) Facturas originales de la inversión realizada, en el supuesto de haberse celebrado la actividad objeto de la subvención.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos del solicitante serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para conocer las normas reguladoras de los correspondientes a un expediente y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, el titular podrá dirigir petición escrita a la Dirección General de Modernización, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 5.ª, sector izquierdo (calle Coronel Aranda, s/n, 33005, Oviedo).

6. El IAPRL podrá requerir, en todo momento, la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases.

Novena.—*Subsanación y mejora.*

1. Recibidos los formularios de solicitud de ayudas, el órgano competente para instruir el procedimiento comprobará y verificará que se hallen debidamente cumplimentados y documentados de conformidad con lo establecido en las presentes bases.
2. Si las solicitudes de subvención no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no estuviesen acompañadas de la documentación exigida, se requerirá a la empresa interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Se podrá recabar de la entidad solicitante la modificación o mejora voluntaria de las solicitudes, así como cuantos informes o datos se estimen necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.



Décima.—*Instrucción y valoración.*

1. El Área de Asuntos Generales y Personal del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales será el órgano competente para la instrucción del procedimiento derivado de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesarios, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.
2. Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por las siguientes personas del IAPRL:
 - Presidente: Quien ostente la titularidad de la Dirección del IAPRL o persona en quien delegue.
 - Vocales:

Quien ostente la titularidad de la Jefatura del Servicio de Riesgos Laborales.

Quien ostente la titularidad de la Jefatura del Servicio de Salud Laboral del IAPRL.

- Secretario: El Secretario Técnico del IAPRL o persona en quien delegue.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen de órganos colegiados establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Quedará válidamente constituida, tanto en primera como en segunda convocatoria, con la presencia del Presidente, el Secretario y tres de los Vocales.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas.
- b) Formular las propuestas de aprobación o denegación de solicitudes de subvención.

Decimoprimera.—*Criterios de valoración.*

En la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, con la baremación indicada, sobre un total de 100 puntos:

- a) Repercusión, relevancia e interés objetivo de la actividad a desarrollar, en relación con los objetivos y fines del IAPRL, hasta 35 puntos.
 - b) Vinculación con instituciones representativas de los diferentes sectores objeto de atención por el IAPRL, hasta 30 puntos.
 - c) Grado de difusión de la actividad, hasta 35 puntos.
2. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar esta convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.

Decimosegunda.—*Resolución de adjudicación.*

1. El órgano instructor elevará la correspondiente Propuesta de Resolución al Presidente del IAPRL, que adjudicará o denegará la subvención solicitada mediante Resolución motivada, que será notificada a los solicitantes.
2. El Presidente del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales dictará y notificará Resolución de concesión o denegación de las ayudas en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas, a los efectos de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.
3. A fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, y sin perjuicio de la notificación expresa e individualizada prevista en este artículo, se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* la Resolución del Presidente del IAPRL por la que se conceden y deniegan las subvenciones solicitadas, con expresión de las cuantías asignadas a las empresas beneficiarias.
4. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimotercera.—*Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario.*

1. Las actuaciones objeto de subvención deberán estar finalizadas y justificadas antes del 30 de octubre de cada ejercicio.

Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta el 30 de diciembre de cada ejercicio, si la actividad objeto de subvención se desarrolla entre el 1 de noviembre y el 30 de diciembre del mismo.

2. La justificación del gasto se hará mediante facturas originales legalmente emitidas. Habrá de justificarse el hecho de haber sido pagadas con la firma y sello del proveedor, o bien acompañadas del justificante del ingreso o



transferencia bancaria a favor del mismo. Para ello se presentará relación individualizada de las mismas ante la Consejería de Industria y Empleo.

Toda factura deberá reunir los siguientes requisitos: Nombre, razón social y DNI o CIF de quien emite la factura, IVA desglosado, nombre, dirección y DNI o CIF del comprador.

La devolución de las mismas se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Sr. Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 2-1-98).

Decimocuarta.—Forma de pago.

Las subvenciones se harán efectivas una vez justificada la realización de la actividad objeto de aquéllas.

Previo al pago de la ayuda deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Todo proyecto subvencionado quedará sujeto al posterior control y seguimiento, tanto técnico como financiero del IAPRL. Este seguimiento podrá ser efectuado mediante visita de inspección comprobatoria.

Decimoquinta.—Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

Decimosexta.—Revocación y reintegro de la subvención.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial en los siguientes supuestos:
 - a) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
 - c) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
 - d) Incumplimiento de la obligación de justificación o que ésta sea inferior al 50% del presupuesto previsto en la solicitud de subvención.
2. Procederá la revocación parcial, con minoración proporcional de la subvención acordada, cuando la justificación del proyecto esté comprendida entre el 50% y el 80% de la inversión prevista en la solicitud de subvención.

Además de los casos anteriormente citados, procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 14 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en las presentes bases o en la correspondiente resolución de concesión.

Decimoséptima.—Régimen sancionador.

Los beneficiarios de subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, así como a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Decimoctava.—Cláusula de salvaguarda.

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de pertinente aplicación.